

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "FV Aldea"

Nombre del Titular : Marina Solar SpA
Nombre del Representante Legal : Daniel Eleazar Reyes Figueroa
Dirección : Avenida Vitacura 2909, Oficina 418

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "FV Aldea", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "FV Aldea", la que deberá entregarse hasta el 17 de octubre de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Karen Rojas Escalona, dirección de correo electrónico karen.rojase@sea.gob.cl.

1. Descripción de proyecto

1.- Se solicita al titular ampliar la información entregada en relación al cronograma de las fases del proyecto o actividad, detallando la cronología del proyecto de cada una de las etapas y sus fases, de acuerdo a lo siguiente:

Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Cierre	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159812300>

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1 D. Ex (MINECON) N° 878/2011

Respecto de la forma de cumplimiento de las disposiciones del D.S. 878/2013, se debe reiterar que, se debe aclarar cuáles serían las obras, lugares, hitos, registros, aviso y seguimientos que serían implementados por el titular, para corroborar la correcta ejecución, efectividad y seguimiento. Una vez obtenida su RCA, el titular deberá solicitar ante la Subsecretaría de pesca y acuicultura la aprobación sectorial de su propuesta de Plan de Rescate y Relocalización.

2.2 Se solicita actualizar el capítulo de normativa ambiental aplicable de acuerdo a las observaciones del presente ICSARA C.

Norma [Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde].

Tabla. Norma [Identificación de la norma 1]	
Componente/materia:	[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]
Norma	[Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.] En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.]
Otros cuerpos legales	[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS, reglamento de dicha ley]
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	[Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección 4.]
Forma de cumplimiento	[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]
Indicador que acredita su cumplimiento (*)	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159812300>

Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
--------------------------------	---

(*) Cabe señalar que los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deberán ser propuestos por el titular e incorporados en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1 En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 119:

En el primer ICSARA se solicitó presentar los antecedentes necesarios para el otorgamiento del PAS 119, en el caso de requerir ejecutar obras sobre ecosistemas acuáticos continentales con presencia de especies hidrobiológicas en categoría de conservación, condiciones que en Adenda si han sido confirmadas por el Titular. Por lo cual se solicita al titular presentar los antecedentes técnicos y formales asociados Artículo 119 del D.S. (MMA) N° 40 de 2012.

Al respecto, se aclara al titular que el objetivo del PAS-119 es aprobar instancias de seguimiento ambiental con muestreo de organismos hidrobiológicos, durante la ejecución del proyecto y sus 3 obras de cruce de camino, que den cuenta de la no generación de impactos ambientales sobre los objetos de protección identificados en la evaluación. Así mismo, se ha de aclarar que la solicitud, revisión y posible aprobación del PAS-119, se realiza exclusivamente en el proceso de evaluación ambiental desarrollado en el marco SEIA. Por lo tanto, se solicita al titular presentar los antecedentes asociados al PAS 119, cuyo diseño considere todos los datos de caracterización base requeridos, el momento y lugar de ejecución de las obras de atravesio de cauce para caminos.

3.1.1. En La solicitud del PAS 119, se deberá incorporar el respectivo aviso al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar.

3.1.2. La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>

3.2. De igual forma, respecto de la respuesta 3.1 de Adenda, se aclara que una vez que el presente proyecto obtenga su RCA favorable, el titular debe tramitar un segundo permiso para realizar las actividades de Rescate y Relocalización de especies hidrobiológicas comprometidas, dicha autorización se debe tramitar directamente en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

3.2 En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 160:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159812300>

En esta materia, cabe relevar lo señalado en la DDU 219¹, modificada por la DDU 455², ambas de la División de Desarrollo Urbano del Minvu:

“2. Adicionalmente, se hace presente las siguientes consideraciones que se deben tener presente respecto del ámbito del Plan Regulador Intercomunal en el área rural: a. En el área rural regulada por un Plan Regulador Intercomunal, se deben requerir las autorizaciones a que se refiere el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, **debiendo la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo cautelar que se cumplan los usos de suelo que establezca para estos efectos el Plan Regulador Intercomunal y que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales, con fines ajenos a la agricultura, no originen nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana intercomunal.**” (énfasis agregado).

En relación con lo anterior, la Resolución Exenta N° 174³, de fecha 22 de marzo de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Ñuble establece criterios y parámetros regionales que permiten cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales, con fines ajenos a la agricultura no originen nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana intercomunal (ver numeral 4 de la DDU 455). Según informa el Gore de Ñuble en su pronunciamiento Oficio N° 01293 de fecha 28 de julio del 2023, se solicita al titular presentar los antecedentes técnicos formales asociados al Artículo 160, en particular se solicita:

- Informar la totalidad de cargas de ocupación de las edificaciones que considera el proyecto en el predio, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.2.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC) y de esta manera poder así verificar el cumplimiento del artículo 55 de la ley general de urbanismo y construcción (LGUC), que resguarda que en terrenos rurales no se originen núcleos urbanos al margen de la planificación intercomunal.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el punto iv), letra b) parámetros de la Resolución Exenta N° 174 de fecha 22 de marzo de 2022 de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Ñuble. Se solicita justificar técnicamente.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley.

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra b) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 6° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente.

El titular requiere de la construcción de 3 obras de cruce de cauce para caminos, en los canales Derrames La Flor Norte, San Bernardo Sur y Sin Nombre, y con la finalidad de informar la condición base de base limnológica de los canales a intervenir, el titular ha presentado en Adenda, Anexo 8 “Línea Base Medio Acuático”, los resultados de una campaña de muestreo ejecutada el 02 de junio 2023. Estos estudios describen una presencia significativa de sólo 2 especies ícticas nativas, *Cheiredon galusdae* y *Brachygalaxias bullocki*, especies clasificadas en estado de

¹ <https://www.minvu.gob.cl/wp-content/uploads/2019/06/DDU-219-modificada-por-DDU-455.pdf>

² http://documentos.minvu.cl/min_vivienda/oficios/Documents/OFDDUN%C2%B0%2012.pdf

³ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1174172>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159812300>

conservación “Vulnerable” y son consideradas como objetos de protección ambiental de interés sectorial para la presente evaluación. Debido a lo anterior, se efectúan las siguientes observaciones:

4.1 Respecto de la representatividad espacial de las estaciones de muestreos, descritas en Tabla 1 del Anexo 8, se advierte que la única estación de muestreo que estaría asociada a una de las obras de cruce de cauce para camino corresponde a la estación E-5 (66 individuos de *Cheiredon galusdae*), posicionada en donde también se ejecutaría la obra de cruce sobre el canal Derrames La Flor Norte. Al respecto, dada la significativa presencia de canales en el área de influencia, se solicita al titular presentar antecedentes de caracterización base de la componente limnológica, cuyos muestreos se ejecuten en el lugar donde se ejecutarán las obras de cruce en el canal San Bernardo Sur y Sin Nombre, con el fin de contar con antecedentes representativos y sustente el seguimiento ambiental de las medidas de manejo ambiental que aplicará el titular, para evitar generar impacto sobre estos objetos de protección ambiental.

4.2 En Anexo 8, se advierte que en su Tabla 1, donde se informa el número, nombre y posicionamiento georreferenciado de cada una de las estaciones de muestreo limnológico, se menciona la estación “Est-4a”. Sin embargo, en el desarrollo de los resultados obtenidos, el titular no informa, ni referencia los resultados de los muestreos obtenidos en esta estación e incluso, en Tabla 10 “Listado de ictiofauna nativa e introducida capturada. Junio 2023”, se incluye los resultados de una estación definida como “E-7”, pero no se mencionan los resultados de la estación “Est-4a”. Se solicita aclarar, informar y relacionar apropiadamente la información sobre: las estaciones de muestreo; su ubicación georreferenciada; y la descripción de los resultados informados, ya que es posible que existan errores en la presentación de esta información y esto inducir a una incorrecta evaluación sectorial de los alcances y resultados de la evaluación, de sus impactos, sus medidas de manejo ambiental y su plan de vigilancia.

4.2.1 Con lo anterior, advirtiendo que el titular ha presentado copia de R. Ex. E 2023-073 de la Subsecretaría de pesca y acuicultura, es que se solicita al titular presentar copia del aviso anticipado sobre el momento de realización de los muestreos, que debía ser efectuado al Sernapesca local, señalado como obligatoriedad en el numeral 8 de dicha resolución.

4.3 A fin de reconocer la variabilidad estacional de los ecosistemas acuáticos continentales que se desarrollan en los canales a intervenir, se solicita al Titular presentar una segunda campaña de muestreo limnológico en el área de influencia, que sea representativa a un periodo estacional e hidrológico (conforme caudales medios mensuales), distinto del que ya ha sido representado en Anexo 8.

4.4 Respecto de la construcción de 3 obras de cruce de cauce para caminos, en los canales Derrames La Flor Norte, San Bernardo Sur y Sin Nombre, con la finalidad de evitar impactos sobre los objetos de protección ambiental representado por las especies ícticas nativas presentes en estos canales, el titular ha presentado en Adenda su intención de ejecutar un plan de rescate y relocalización (Anexo 33 de Adenda), durante el periodo en el cual se ejecuten estas obras. Al respecto, se solicita especificar y asociar, y en base a los nuevos antecedentes de caracterización base requeridos en cada obra de cruce, cuáles serían: las obras, lugares, hitos, registros, aviso y seguimientos que serían implementados por el titular, para corroborar la correcta ejecución, efectividad y seguimiento de esta actividad comprometida.

5. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159812300>

En conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 51 del RSEIA, el Titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento.

La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al Titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

Any Riveros Aliaga
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

KRE

Distribución:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159812300>

